



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

## FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA  
"SICAN"



### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 052-2019-GM-MDPN

Pueblo Nuevo, 21 de Mayo del 2019.

#### VISTO.

El Formato 1000 recepcionado con expediente administrativo de Mesa de Partes N° 1258 de fecha 24-04-2019, Informe N° 157-2019-OT-MDPN-F, emitido por la Oficina de Tributación y Fiscalización Municipal; e Informe N° 144-2019-MDPN-F/ALE, suscrito por Asesoría Legal Externa; y,

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por la Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, promotores del desarrollo y la economía local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pero con sujeción a las leyes y al ordenamiento jurídico vigente".

Que, la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 74°, numeral 74.1) señala: "la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, Artículo 19° establece que: "los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de una (1) UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 01 de Enero de cada ejercicio gravable, considerándose que se cumple el requisito de única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, del mismo modo el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, publicado el 20-03-2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7) Principio de presunción de veracidad, señala: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada el 21-07-2016, estableció en su Primera Disposición Complementaria la incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-EF, dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en los siguientes términos: "Artículo 19.- (...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual". En ese contexto mediante Decreto Supremo N°401-2016-EF, de fecha 31-12-2016, el Presidente de la República, establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial para el caso de personas adultas mayores no pensionistas, con los requisitos que se establecen para tal fin.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°048-2017-CMDPN-F, de fecha 22-09-2017, el Concejo Municipal aprobó la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a las **personas Adultas Mayores No Pensionistas del Distrito de Pueblo Nuevo.**





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL PUEBLO NUEVO

## FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA  
"SICAN"



Que, mediante **Formato de trámite interno Solicitud de Deducción de 50 UIT de Base Imponible del Impuesto Predial** presentado con expediente administrativo N° 1258, de fecha 24-04-2019, la administrada **CHIMOY TANTARICO JOBITA ELENA**, identificada con DNI N° 17409960, registrado en la base de datos de contribuyentes con el código **CH-0131**, solicita el otorgamiento del beneficio tributario de deducción de 50 UIT de base imponible del Impuesto Predial concedida a los adultos mayores no pensionistas respecto al **Predio Urbano de su propiedad ubicado en la calle Manuel Arenas N° 355** del Distrito de Pueblo Nuevo.

Que, la Oficina de Tributación y Fiscalización Municipal mediante **Informe N° 157-2019-OT-MDPN-F** de fecha 29-04-2019, precisa que en el expediente administrativo obra la Declaración Jurada del administrado de único predio e ingreso, por lo que el recurrente ha cumplido con los requisitos que estipula la Ley para reconocer su derecho al beneficio tributario de deducción del pago del Impuesto Predial y en ese orden de ideas opina que se **declare procedente** la solicitud presentada por doña **CHIMOY TANTARICO JOBITA ELENA**, debiendo continuar con el trámite administrativo.

Que, mediante **Informe N° 144-2019-MDPN-F/ALE**, de fecha 20-05-2019, Asesoría Legal Externa luego del análisis expuesto en el informe técnico de la Oficina de Tributación y Fiscalización Municipal, advierte que los recurrentes han cumplido con lo que estipula la Ley para reconocer su derecho a la deducción, por lo que es procedente el otorgamiento del Beneficio de Deducción de 50 UIT de Base Imponible para **No Pensionistas**, debiéndose emitir el acto resolutorio gerencial que corresponda.

En uso de las facultades otorgadas por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, aprobado por Ordenanza Municipal N°103-2013-CMDPN-F;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:- Declarar Procedente** la solicitud presentada por la administrada **CHIMOY TANTARICO JOBITA ELENA**, en consecuencia dedúzcase de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT del predio urbano ubicado en la calle Manuel Arenas N° 355 del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Ferreñafe, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

**Artículo Segundo: Establecer** que el beneficio tributario rige a partir de la fecha. Asimismo los contribuyentes quedan obligados a presentar Declaración Jurada de Autoavalúo anualmente o cuando lo disponga la administración tributaria.

**Artículo Tercero.- Establecer** que lo dispuesto en la presente Resolución no exime la facultad de la Municipalidad de efectuar la fiscalización posterior, así como la responsabilidad del administrado al dar información falsa en su Declaración Jurada, con el objeto de gozar del beneficio, quedando a lo dispuesto por la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Cuarto.- Notifíquese** la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas competentes que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su cumplimiento para los fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO  
FERREÑAFE  
José Luis Llapasca Coatillo  
GERENTE MUNICIPAL